

**044 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 044**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de AGOSTO de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO GEMTM	CONTRATO DE CONCESIÓN 802-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		18/08/2023	174	<p>...” <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 802-17, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en el aplicativo Anna Minería con el No. 75209-0 de fecha 30 de junio de 2023, (Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015), allegue:</p> <p>a) Autorización por parte de la Asamblea General de la sociedad TRITURADOS MPS SAS E.S.P., con Nit. 900.411.080-8, por medio de la cual autoriza o ratifica al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con la cedula de ciudadanía o.10.241.824, para suscribir el contrato de cesión de derechos del título minero 802-17 con cuantía indeterminada.</p> <p>b) El Rut vigente del cesionario</p> <p>c) La Matrícula profesional del revisor fiscal que dictamina los estados financieros que se allegaron.</p> <p>d) El Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal que dictamina los estados financieros que se allegaron del cesionario.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado el presente acto</p>

						<p>administrativo al señor LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.802-17, y a la sociedad TRITURADOS MPS SAS E.S.P., con Nit.900.411.080-8, en calidad de cesionario, a través de su representante legal para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011..."</p>
AUTO GEMTM	CONTRATO DE CONCESIÓN 734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA  TERCERO INTERESADO: JHON JAIRO MENOYOS ALVAREZ		23/08/2023	181	<p>..." ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 98.570.573, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 734-17, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <p>1. Extractos Bancarios del cesionario de los últimos (3) meses anteriores a la radicación del trámite, en virtud de lo establecido en la Resolución 352 de 2018 y la Evaluación Económica de fecha 13 de abril de 2023.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones presentada el 23 de marzo del 2023 bajo el No. 69462-0, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.570.573, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 734-17 y al señor JHON JAIRO MENOYOS ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.672.964 en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011" ...</p>
AUTO	Licencia de Explotación 117-17	VITRIGRES LTDA		24/08/2023	173	<p>..." REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 117-17, bajo causal de Caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo</p>

					<p>76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis de correspondientes al trimestre IV de 2021 y trimestre I de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 125 de 04 de agosto de 2023.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 117-17, bajo causal de Caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis de correspondientes al trimestre II de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 125 de 04 de agosto de 2023.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 117-17, que los FBM anuales de 2019 y 2020, diligenciados en la plataforma del Sistema de Gestión Minero ANNA Minería SIGM. Fueron evaluados y considerados no aceptables mediante la tarea 7817503 y la tarea N° 7818388 el día 10 de mayo de 2022. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los FBM anuales de 2019 y 2020.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 117-17 que el FBM anual del año 2021 y el FBM anual del año 2022, no podrá ser objeto de evaluación hasta tanto sean allegados al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2021 y trimestre I de 2022.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 117-17 que cuenta con un saldo a favor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/L (\$ 151.628) por concepto de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>pago excedente de las regalías del trimestre I de 2023 para el mineral arcillas.</i></p> <p><i>4. INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 117-17, que el cumplimiento a las No conformidades tipificadas en la visita de fiscalización realizada el día 30 de junio de 2022 a la Licencia de Explotación 117-17, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título 117-17.</i></p> <p><i>5. INFORMAR a la sociedad titular que el título No. 117-17 presenta las siguientes superposiciones:</i></p> <p><i>Superposición del 0,0963% con la zona de restricción PERIMETRO URBANO - SUPÍA</i>  <i>Superposición del 100% con la zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS</i>  <i>RESTITUCION DE TIERRAS.</i>  <i>Superposición del 0.1853% con el área de la licencia de explotación 111-17</i>  <i>Superposición del 0.0525% con el área del contrato de concesión N° 750-17.</i></p> <p><i>6. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 117-17 causadas hasta la fecha, mediante el Concepto Técnico PARMA No. 125 de 04 de agosto de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>7. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería, mediante acto administrativo efectuará pronunciamiento sobre el cambio de titularidad del título minero, la solicitud de conversión a contrato de concesión Ley 685 de 2001 y la caducidad del título según lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>8. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA No. 125 de 04 de agosto de 2023. El cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p><i>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ		24/08/2023	171	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero ILJ-16563 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y diligenciados.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2008, 2009 y 2010, y, semestral de 2009 y 2010, por la plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 322 del 26/08/2020, PARMA No. 183 del 07/07/2021 y PARMA No. 146 del 30/03/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, dado que adjuntó el recibo de pago con el sello del banco, pero no adjuntó el formulario debidamente</p>
------	-------------------------------------	--------------------------------	--	------------	-----	---



					<p><i>diligenciado. En el SGD aparece asociado al recibo el formulario del título 812-17. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 146 del 30/03/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arena y grava correspondiente al II trimestre del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento del Auto PARMA No. 265 del 03/08/2021, que dio traslado al titular del informe de Seguimiento en Línea No. 070 del 04/06/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado de la evaluación realizada a la póliza minero ambiental No. 42-43-101006183, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20/11/2022 hasta el 20/11/2023, por un valor asegurado de \$13.236.773, mediante tarea No. 12112260 del 11/08/2023.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA minería, de las evaluaciones realizadas a los FBM anual de 2019, anual de 2020, anual de 2021 y anual de 2022, mediante tareas No. 6264021 del 28/12/2021, 8265043 del 22/03/2022, 10095381 del 11/08/2023 y 12084985 del 11/08/2023, respectivamente.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3. <i>RECORDAR al titular que el plazo para la actualización del PTO de acuerdo al estándar colombiano de recursos y reservas, se encuentra establecido hasta el 31 de diciembre de 2023, según lo estipulado en la Resolución 100 de 2020.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO NUEVAMENTE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico PAR Manizales No. 146 del 28/02/2020, para que se pronuncie respecto a la integración de áreas, teniendo en cuenta que la misma fue aprobada mediante Auto No. 7639 del 17/11/2011, expedido por la Gobernación de Calda</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 132 de 11 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>Informar a la SEGUROS DEL ESTADO S.A.S para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006183 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>7. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>8. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>9. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>10. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<i>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 812-17	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ		24/08/2023	172	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 812-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV, trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, y, I trimestre de 2023, dado que se encuentran correctamente diligenciados, con los respectivos recibos de pago para cada obligación.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal f) para que allegue el pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2020, para los minerales arenas y gravas de río, por valor de SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 281 del 14/08/2020, PARMA No. 147 del 11/06/2021 y PARMA No. 338 del 25/08/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal f) para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado de la evaluación realizada a la póliza minero ambiental mediante tarea No. 12112215 del 27/07/2023, por la plataforma SIGM ANNA Minería.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022, adelantadas por la plataforma SIGM ANNA Minería bajo las tareas No. 6263925 del 28/12/2021, 8245722 del 15/08/2022, 10094332 del 15/08/2022 y 12083621 del 20/03/2023, respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i></li> <li>3. <i>DAR TRASLADO NUEVAMENTE al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros, solicitando información acerca del estado actual del trámite de integración de áreas, de acuerdo al memorando remitido mediante radicado No. 20219090373423 del 21/10/2021.</i></li> <li>4. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 121 de 27 de julio de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></li> <li>5. <i>Informar a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-10-1006182 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></li> <li>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>9. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No.</p>
--	--	--	--	--	---

						206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN N° 2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		23/08/2023	169	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2395 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales oro y plata de los trimestres I y II de 2021, que reposan al interior del expediente del contrato de concesión 2395.</li> <li>2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2021 para los minerales oro y plata, que reposan al interior del expediente del contrato de concesión 2395.</li> <li>3. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2021 para los minerales oro y plata, que reposan al interior del expediente del contrato de concesión 2395.</li> <li>4. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2022 para los minerales oro y plata, diligenciados en ceros, identificados al interior del expediente del contrato de concesión 2395.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación al PTI, en el cual se presente el método de explotación, el dimensionamiento y plan minero de las labores ejecutadas y proyectadas en la explotación del contrato de concesión 2395. Teniendo en cuenta el cumplimiento al decreto 1886 de 2015 (reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas). Para lo cual se le concede un</li> </ol>

					<p><i>término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección o modificación del FBM semestral 2019 en la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie el FBM anual correspondiente al año 2022 en la plataforma ANNA minería de la agencia nacional de minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por valor de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 97.313 pesos), más los intereses causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto ajuste en el pago de las regalías para los minerales oro y plata del trimestre III de 2020 (mes de septiembre de 2020). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago el pago por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 183.866 pesos) más los intereses causados desde el día 24 de mayo de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>correspondientes al trimestre IV (mes de diciembre) de 2020 para los minerales oro y plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de las regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre AUTO DE FISCALIZACIÓN III de 2022 (mes de septiembre). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre I y II. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que constituya póliza minero ambiental por valor asegurado de SEIS MIL CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 6.109.142.607 Pesos), para garantizar el cumplimiento del contrato de concesión 2395, durante la vigésima primera anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la titularidad de la licencia ambiental. Dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que el</p>
--	--	--	--	--	---

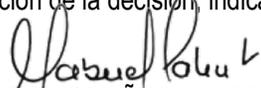
					<p><i>titular de la licencia ambiental son la Señora Cindy Osorio Restrepo y el Señor Nicolás Felipe López Cardona. Lo cual no coincide con el actual titular del contrato de concesión 2395, de acuerdo a lo registrado en el Catastro Minero Colombiano. Toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Operadora Palmitas S.A.S. NIT 900.846294-4.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular que las pólizas deben ser cargadas en la plataforma del sistema de gestión documental minero ANNA Minería. Además de informar que las pólizas deben ser firmadas por el tomador.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo a lo expresado en el oficio con radicado N°2022-IE-00001894 del 30 de enero de 2022, allegado al expediente el día 23 de marzo de 2022, mediante radicado N°20221001760982 Sera el interesado quien deba informar a la Corporación los posibles cambios que se generaran tras el incremento de la producción (20 veces superior al establecido), teniendo en cuenta que se generará un mayor volumen de material estéril y arenas (colas) producto del beneficio. Siendo este un requerimiento realizado por la Corporación en el Informe Técnico 2021-II-00014271 del 14 de julio de 2021, ya que actualmente la disposición de estos materiales es inadecuada.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395 que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. las correcciones o modificaciones de los FBM semestrales y anuales de vigencias anteriores al año 2020, deben ser realizadas en la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería.</i></li> <li>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395 que cuenta con un saldo a favor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$389 pesos) por concepto de pago excedente del ajuste por intereses de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021.</i></li> <li>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395 que cuenta con un saldo a favor de cuatrocientos veintiún pesos M/L (\$421 pesos) por concepto de pago excedente del ajuste por intereses de las regalías correspondientes al trimestre III de 2021.</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 2395, que las respuestas allegadas los días El día 1 de junio de 2022, mediante radicado N°20221001895622, El día 24 de julio de 2022, mediante radicado N°20221001917672 y El día 17 de marzo de 2023, mediante radicado N°20231002335442 y radicado N°20231002335272, fueron objeto de evaluación en el presente concepto. Dichas respuestas no subsanan los requerimientos realizados.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en la visita de fiscalización realizada el día 24 de marzo de 2022, serán objeto de evaluación en la siguiente visita de fiscalización al título 2395.</i></p>
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SBN-08121	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		24/08/2023	170	<p><i>Una vez verificado el expediente digital Autorización Temporal N° SBN-08121 se realizan la siguiente información:</i></p> <p>4.1 <i>INFORMAR AL TITULAR: mediante el presente acto administrativo que se encuentra pendiente la inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, para su correspondiente desanotación del área tal y como se resuelve en la Resolución VSC No.001194 del 16 de diciembre de 2019, la cual será publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación.</i></p>

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 25 de AGOSTO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales